

# **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.**

## **Art. 1.- Fundamento jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los Arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

## **Art. 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas.

## **Art. 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

## **Art. 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas, a que se refieren los Art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

## **Art. 5.- Base imponible.**

Constituye la base imponible de este precio público el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de este precio público.

## **Art. 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Bonos:

- Bonos familiares (hasta 14 años): 40,00 euros.
- Bonos individuales: 25,00 euros.

Grupo:

- De más de 10 personas, jubilados y pensionistas: 50% de descuento.

Entradas individuales:

- Menores de 14 años, inclusive: 1,00 euros
- Mayores de 14 años: 2,00 euros

Exenciones:

- Niños menores de 6 años, entrada gratuita.

#### **Art. 7.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Art. 8.- Devengo.**

Se devenga y nace la obligación de contribuir:

- Para los nuevos socios, en el momento de la inscripción.
- Para los abonados ya inscritos, el día 1 de enero de cada año.
- Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar las pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas.

#### **Art. 9.- Período impositivo.**

El período impositivo coincidirá, en los supuestos del Art. 8.b) de esta Ordenanza, con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la prestación del servicio, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

#### **Art. 10.- Régimen de declaración e ingreso.**

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos del precio público, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de las cuotas anuales por los socios se llevará a cabo durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio.

El pago de la cuota anual de aquellos que ingresen como socios iniciado el ejercicio se llevará a cabo simultáneamente con el abono de la cuota de inscripción.

3.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de este precio público en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

#### **Art. 11.- Normas de gestión.**

1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centro docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago del precio dentro de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago del precio durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

**Art. 12.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el Art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.